



Junta de Andalucía

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA ENTIDAD MEDGAZ S.A. PARA LA DOTACIÓN DE UN AULA DE SIMULACIÓN CLÍNICA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL.

En Almería, a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, D^a. Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27 de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.a) y g) del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, habiendo delegado la firma de este convenio en D. Manuel R. Vida Gutiérrez, Director Gerente del Hospital Universitario Torrecárdenas, nombrado por Resolución de 4 de marzo de 2019 del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 58, de 26/03/2019), actuando en este acto en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de Resolución de delegación de firma de su Directora Gerente de fecha 30 de abril de 2025.

Y de otra parte, D. Javier Quílez Pino, en calidad de Director General de MEDGAZ, S.A., con C.I.F. A-82916842, con domicilio social en la Calle Muelle de Poniente s/n, 04002 Almería.

Conforme a lo anterior, las partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Consumo. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.



SEGUNDO.- Que la entidad MEDGAZ, S.A., como empresa comprometida con el desarrollo social y la mejora de la calidad de vida en su ámbito de influencia, desea colaborar en este Proyecto mediante una contribución económica destinada a la adquisición del equipamiento necesario para el Aula de Simulación.

TERCERO.- Que, conforme al artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la figura del convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general es la adecuada para la realización de las actividades que se desarrollarán en cumplimiento del objeto o finalidad específica de MEDGAZ S.A., comprometiéndose el Servicio Andaluz de Salud a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades, lo cual no constituye una prestación de servicios.

CUARTO.- Que ambas partes se reconocen la capacidad suficiente para la dotación de un aula de simulación clínica en las instalaciones del Hospital. Dicha aula será utilizada para reforzar la formación sanitaria, mejorar la seguridad del paciente y la calidad de la atención sanitaria, según se detalla en el proyecto anexo.

A los fines aludidos, las dos partes han acordado celebrar un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre MEDGAZ, S.A. y el Servicio Andaluz de Salud (Hospital Universitario Torrecárdenas) para la dotación de un aula de simulación clínica en las instalaciones del Hospital. Dicha aula será utilizada para reforzar la formación sanitaria, mejorar la seguridad del paciente y la calidad de la atención sanitaria, según se detalla en el proyecto anexo.

A fin de alcanzar dicho objeto, se configura como un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, mediante el cual MEDGAZ S.A. asume el compromiso de efectuar la aportación económica que se indica en el proyecto anexo y el SAS se compromete a difundir la participación de MEDGAZ S.A. en los términos que se indican en la siguiente cláusula.

SEGUNDA.- Obligaciones y responsabilidad de las partes.

1. MEDGAZ S.A., para el desarrollo de la actividad prevista en la cláusula anterior y de acuerdo con los términos del presente convenio, aportará un importe total de 9.258, 20 € (nueve mil doscientos cincuenta y ocho euros con veinte céntimos). Dicha cantidad será transferida directamente a la cuenta del proveedor encargado de suministrar el equipamiento descrito en el proyecto, cuya factura proforma constituye el proyecto anexo.
2. El SAS estará obligado a desarrollar el proyecto del aula de simulación y difundir la participación de MEDGAZ S.A. en la implantación del aula de simulación en los espacios que se habiliten para ellos en el Hospital Universitario Torrecárdenas.
3. El SAS se asegurará de que no se publiquen anuncios de productos o materiales promocionales de los productos de Medgaz S.A. junto con cualquier contenido o información del Programa, ni se asocien a ellos.



4. Si el desarrollo del Programa incluye una presentación/debate, el SAS controlará la selección de los presentadores, autores, moderadores y/u otros profesionales, sobre la base de criterios objetivos, incluyendo, por ejemplo, un análisis de la literatura, entrevistas a expertos, un resumen de actividades anteriores y posiciones académicas. Las partes acuerdan que Medgaz S.A. no tendrá ninguna influencia en la selección de los participantes en el desarrollo del Programa.
5. El SAS informará a los profesionales que participen en el desarrollo del Programa sobre la prohibición de divulgar a través de redes sociales u otro canal, medio o soporte de comunicación ninguna información relativa a los productos de Medgaz S.A. que pueda constituir directa o indirectamente promoción de los productos de Medgaz S.A.
6. El presente convenio no comportará gasto alguno durante su vigencia para el SAS.

TERCERA.- Duración.

El convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma hasta 31 de diciembre de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, por un plazo máximo de un año, antes de la finalización del plazo inicial, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CUARTA.- Modificación.

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del presente Convenio requerirá acuerdo expreso unánime de los firmantes; y habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

1. Se crea una Comisión mixta de seguimiento, a la que corresponden las siguientes funciones:

- a) Efectuar el control y seguimiento de las acciones que se lleven a cabo en desarrollo y ejecución del presente convenio, pudiendo proponer a las partes las medidas que considere oportunas para corregir cualquier incidencia que se aprecie.
- b) Aclarar las dudas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
- c) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta ejecución del presente convenio.

2. La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán libremente designados y revocados, en la parte del SAS por la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Torrecárdenas, y, en la parte de Medgaz S.A., por quien determine la persona firmante de este acuerdo, bastando para que estos nombramientos sean efectivos con su comunicación a la otra parte, y teniéndose en cuenta en la composición de esta Comisión el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La Presidencia de la Comisión se ejercerá por la persona, miembro de este órgano colegiado, que se designe por la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Torrecárdenas.



La Secretaría se ejercerá por una persona designada por la presidencia de la misma, que sea funcionario público, con voz pero sin voto.

4. La Comisión se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente convenio, y se reunirá cuantas veces se considere necesario para el cumplimiento eficaz de sus competencias, a juicio de la presidencia, o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos y corresponderá a la persona titular de la presidencia dirimir con su voto los empates.

5. El funcionamiento de la Comisión de seguimiento se regirá, además de por lo dispuesto en el presente convenio, por el régimen establecido para el funcionamiento de órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- Protección de datos de carácter personal.

1. Régimen aplicable

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo.

1. Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las Partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

2. Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.



3. Modalidad del tratamiento

El Presente convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del Anexo I en materia de protección de Datos - Ausencia de tratamiento de datos personales.

SÉPTIMA.- Código de conducta y anticorrupción.

1. El SAS declara que cumple con las leyes y reglamentos aplicables contra el soborno y la corrupción.
2. El SAS declara que no ha influido, y que ninguno de sus funcionarios, directores, empleados, representantes, agentes, ni ninguna otra parte que actúe en su nombre, en relación con las transacciones contempladas en el presente Convenio, influirá directa o indirectamente en ningún profesional sanitario, funcionario público o cualquier otra persona cubierta, según se define en el presente documento, ofreciendo, proporcionando, autorizando o prometiendo directa o indirectamente, ningún beneficio tangible o intangible, descuento, comisión, rebaja, bienes gratuitos, soborno, comisión ilícita u otro beneficio, incluidos regalos, donaciones y donativos ("Beneficio") a dicha persona, o a cualquier persona asociada o relacionada con dicha persona, con el fin de obtener cualquier ventaja que beneficie injusta o ilegalmente a los intereses comerciales o financieros del Beneficiario, como la toma de decisiones oficiales o la inducción de alguien a incumplir sus deberes profesionales.

Además, el SAS confirma que ninguno de sus funcionarios, directores, empleados, representantes, agentes, ha buscado, recibido y obtenido, ni buscará, recibirá ni obtendrá, directa o indirectamente, en relación con las transacciones contempladas en el presente Convenio, ningún Beneficio que se proporcione, ofrezca, autorice o prometa con la intención de inducir al beneficiario a realizar indebidamente una función o actividad, o recompensar al beneficiario por realizar indebidamente una función o actividad.

3. El SAS informará inmediatamente a Medgaz S.A. de cualquier incidente, evento e información de la que tenga conocimiento que pueda indicar que se ha producido una violación de las leyes anticorrupción en relación con el presente Convenio.

OCTAVA.- Resolución del Convenio.

1. El Convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

NOVENA.- Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.2, y aplicándose los principios de la ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, a tenor de lo indicado en su artículo 4.



2. Asimismo, le serán de aplicación las disposiciones aplicables al mismo, contenidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, que contiene su desarrollo reglamentario.

3. Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio se solventarán, en primer término, por acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DÉCIMA. – Prohibición de la corrupción y el soborno.

1. El Beneficiario se compromete a llevar a cabo sus actividades comerciales en todo momento de forma justa y legal y acepta cumplir con las leyes y reglamentos aplicables contra el soborno y la corrupción, así como con las normas internacionales contra la corrupción, incluidos, entre otros, el Código Penal suizo, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE.UU ("US FCPA"), la Ley antisoborno del Reino Unido ("UK BA"), en su versión modificada, así como las leyes similares aplicables del país donde el Beneficiario tiene su sede principal y donde lleva a cabo actividades en virtud de este Convenio (en conjunto, "Leyes anticorrupción").

El Beneficiario confirma que no ha influido, y que ninguno de sus funcionarios, directores, empleados, representantes, agentes, ni ninguna otra parte que actúe en su nombre, en relación con las transacciones contempladas en el presente Convenio, influirá directa o indirectamente en ningún profesional sanitario, funcionario público o cualquier otra persona cubierta, según se define en el presente documento, ofreciendo, proporcionando, autorizando o prometiendo directa o indirectamente, ningún beneficio tangible o intangible, descuento, comisión, rebaja, bienes gratuitos, soborno, comisión ilícita u otro beneficio, incluidos regalos, donaciones y donativos ("Beneficio") a dicha persona, o a cualquier persona asociada o relacionada con dicha persona, con el fin de obtener cualquier ventaja que beneficie injusta o ilegalmente a los intereses comerciales o financieros del Beneficiario, como la toma de decisiones oficiales o la inducción de alguien a incumplir sus deberes profesionales.

2. Además, el Beneficiario confirma que ni él ni ninguno de sus funcionarios, directores, empleados, representantes, agentes, ha buscado, recibido y obtenido, ni buscará, recibirá ni obtendrá, directa o indirectamente, en relación con las transacciones contempladas en el presente Convenio, ningún Beneficio que se proporcione, ofrezca, autorice o prometa con la intención de inducir al beneficiario a realizar indebidamente una función o actividad, o recompensar al beneficiario por realizar indebidamente una función o actividad.

El Beneficiario informará inmediatamente a Medgaz S.A. de cualquier incidente, evento e información de la que tenga conocimiento que pueda indicar que se ha producido una violación de las leyes anticorrupción en relación con el presente Convenio.

3. En caso de que Medgaz S.A. considere, de buena fe, que el Beneficiario ha actuado de cualquier manera que pueda someter a Medgaz S.A. a responsabilidad en virtud de las Leyes Antisoborno y Anticorrupción, Medgaz S.A. tendrá el derecho unilateral, ejercitable inmediatamente tras la notificación por escrito al Beneficiario, de rescindir el presente Convenio y exigir el reembolso de cualquier pérdida sufrida como resultado de la rescisión anticipada. El Beneficiario también será responsable ante Medgaz S.A. de todos y cada uno de los daños directos e indirectos que Medgaz S.A. pueda sufrir como resultado de la violación de las Leyes Antisoborno y Anticorrupción. Este párrafo sobrevivirá a la terminación de este Convenio.

El Beneficiario mantendrá, en todo momento, todos los libros, registros y cuentas con un nivel de detalle razonable para reflejar de forma precisa, clara y justa todos los asuntos financieros del Beneficiario y todas las partidas de ingresos y gastos, así como cualquier servicio prestado en relación con el presente Convenio, de acuerdo con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables.

El Beneficiario declara y garantiza que sus libros y registros son completos y precisos, y que todos los registros, información y declaraciones que ha proporcionado a Medgaz S.A. y que proporcionará a Medgaz S.A. en el futuro son y serán completos y precisos.



Y en prueba de conformidad, ambas partes firman electrónicamente el presente convenio y su anexo, a un solo efecto, entendiéndose como fecha de firma la del último de los firmantes.

Por el Servicio Andaluz de Salud
La Directora Gerente del SAS
(P.D.F. Resolución 30/04/2025)

VIDA GUTIERREZ Firmado digitalmente
MANUEL por VIDA GUTIERREZ
RAFAEL - MANUEL RAFAEL -
8347 Fecha: 2025.06.10
8347 10:21:07 +02'00'

Fdo. D. Manuel Vida Gutiérrez
Director Gerente del Hospital Universitario Torrecárdenas

Por Medgaz S.A.

1046 Digitally signed
JOSE by 1046
JAVIER JOSE JAVIER
QUILEZ (R: A82916842)
QUILEZ (R: A82916842) Date: 2025.06.09
A82916842) 13:16:24 +02'00'

Fdo. D. Javier Quílez Pino
Director General de Medgaz S.A.



Anexo I

Anexo - Ausencia de tratamiento de datos personales

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.